



Al contestar cite: 2021-03-008964

N° Radicado: 2021-03-008964

Fecha: 02/09/2021 11:54

Remitente: 80090129-CASTRO LOPEZ DANIEL ALBERTO EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

Folios: 1

Anexos: SI

Fecha: miércoles,
1 de septiembre de 2021 (14:40)

Remitente:
ygutierrez@operacionestr
ategica.com

Asunto: Ref.: DANIEL ALBERTO CASTRO LOPEZ –PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE, identificado con C.C 80.090.129, expediente 87826, radicado No. 2021-01-
523782

Cuerpo:

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Dr. ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada

La ciudad

Ref.: DANIEL ALBERTO CASTRO LOPEZ -PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,
identificado con **C.C 80.090.129**, expediente **87826**, radicado No. **2021-01-523782**

YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO en mi calidad de LIQUIDADOR debidamente designado en el proceso de la referencia, en la oportunidad procesal me permito dar cumplimiento al auto No. 407-010995 del 26 de Agosto de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, respecto a la conciliación de objeciones, me permito manifestar lo siguiente:

- **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

1. Respecto a la petición primera sobre la restitución de activos dados en Leasing, me permito manifestar al despacho que ya se está coordinando con el apoderado del acreedor para efectuar la entrega de los bienes. Aún así, no ha sido posible fijar fecha y hora para la entrega de los mismos, pues a la fecha no se ha recibido indicaciones del acreedor.

De lo anterior, me permito aclarar al despacho que esta no es una objeción al Proyecto de calificación y graduación de créditos.

2. Respecto a la petición segunda me permito manifestar al despacho, que tal y como se indicó en el escrito con radicado No. 2021-01-484542 que descorre el traslado de las objeciones, los montos solicitados por el acreedor ya fueron reconocidos en el Proyecto de calificación y graduación de créditos de la reorganización mediante auto No. 431-006721 de fecha 13 de Julio de 2020 con radicado No.. 2020-01-336318.

De lo anterior, me permito informar al despacho que esta no es una objeción conciliable, toda vez que los créditos ya se encuentran reconocidos en la reorganización.

3. Respecto a la petición tercera, como se indicó en el punto anterior, al estar reconocido en el Proyecto de calificación y graduación de créditos de la reorganización, el cual ya fue aprobado por los montos solicitados por el acreedor, el mismo no es objeto de modificación.

De lo anterior, me permito informar al despacho que esta no es una objeción conciliable, toda vez que los créditos ya se encuentran reconocidos en la reorganización.

4. Respecto a la petición cuarta, me permito manifestar al despacho que no se ejercerá la opción de compra del Leasing y tal y como se expuso con anterioridad, se procederá a la entrega de los bienes una vez se reciban las indicaciones del acreedor.

De lo anterior, me permito aclarar al despacho que esta no es una objeción al Proyecto de calificación y graduación de créditos.

• **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

1. Respecto a la petición primera, las sumas de capital solicitadas en el escrito, tanto de las obligaciones directas como las solidarias, fueron reconocidas en el Proyecto de calificación y graduación de créditos de la reorganización.

Así mismo, me permito manifestar al despacho, que tal y como se indicó en el escrito con radicado No. 2021-01-484542 que descorre el traslado de las objeciones, respecto a los intereses de las obligaciones No. 51820000230921, 182182097-81 y 1828100001820-98, fueron reconocidos como acreencia postergada extemporánea, toda vez que el tiempo para presentar el crédito era el 19 de Abril 2021 y fue presentado el 20 de Abril de 2021.

De lo anterior, me permito informar al despacho que esta no es una objeción conciliable, toda vez que los créditos ya se encuentran reconocidos en la reorganización y los intereses solicitados fueron reconocidos como extemporáneos.

Por lo anteriormente expuesto, en razón a que las objeciones al Proyecto de calificación y graduación de créditos no son conciliables, por ser de pleno derecho, no se agotó el trámite de conciliación, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, será el juez del concurso quien proceda a pronunciarse frente a lo que estime pertinente.

Cordialmente,

YUSSEP HOMERO GUTIÉRREZ CORONADO
C.C. 79.731.460 de Bogotá
LIQUIDADOR

Cordialmente,

Yussepe Gutiérrez Coronado
Gerente General
Operación Estratégica SAS
Cra. 14 No. 75-77 Oficina 603
Tel: 313-2850499
ygutierrez@operacionestrategica.com

